

158

680014105001-2020-00072-00  
Interlocutorio No. 931

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 JUL 2020

La Abogada LUZ INES SANTOS MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la señora LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA, alegando la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales en virtud del cual fungió como apoderada de esta última dentro del proceso de sucesión intestada de la señora NIEVES SANABRIA DE CASTELLANOS, trámite por el cual acordaron unos honorarios equivalentes al 15% de cuota Litis, concepto que en su criterio asciende a la suma de \$24.068.119.

Atendiendo la estimación de la cuantía, se evidencia que los conceptos reclamados ascienden a la fecha de la presentación de la demanda a \$24.068.119.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los "*negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*".

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: "*Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*".

Descendiendo al *sub lite*, encuentra el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$877.803, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$17.556.060.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

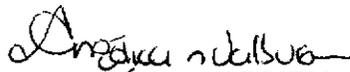
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2020-00072-00  
DEMANDANTE: LUZ INES SANTOS MARTINEZ  
DEMANDADO: LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la abogada LUZ INES SANTOS MARTÍNEZ, mediante apoderado judicial, contra la señora LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA, por FALTA DE COMPETENCIA, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

LCML

**NOTIFICACION POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 054 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020. EN BUCARAMANGA



**CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIA